

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 23 de Septiembre de 1939 dictando normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

La perturbación causada por la guerra en el uso de los vehículos automóviles, requisados en parte para fines militares, recuperados muchos al liberarse la zona roja, destruidos o desguazados otros, y reconstruidos algunos con piezas aprovechables de éstos, aconseja ordenarlos de nuevo mediante revisión de sus permisos de circulación, considerando especialmente los casos prácticos más importantes al objeto de unificarlos en la legislación general.

Las mismas circunstancias indicadas, unidas a la dificultad actual de importar vehículos, su costo elevado y el considerable número de coches inservibles existentes, justifica la petición de permisos de Circulación para automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados. El artículo doscientos cuarenta y siete del Código de la Circulación determina el procedimiento para obtenerlo y los requisitos que se exigen; pero al promulgarse la disposición citada no pudo verse el caso presente, en que un gran número de coches no están en poder de sus propietarios y un número también considerable no ha satisfecho el arancel de Aduanas. En garantía de los intereses del Estado y de los derechos de los particulares, es preciso exigir una justificación de que las piezas empleadas en la reconstrucción han sido legítimamente adquiridas y proceden de vehículos matriculados en territorio nacional.

Asimismo es natural que gran número de los conductores creados por el Ejército y por la Armada para servir sus múltiples necesidades trate de utilizar sus conocimientos en la vida civil, canjeando su certificado de aptitud, expedido por un organismo militar o naval, por el permiso de conducir corriente de segunda clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Circulación; pero es indudable que la experiencia adquirida en su mayor parte en servicios de convoyes o del frente y en carreteras adaptadas a las necesidades militares difiere extraordinariamente de la práctica necesaria para conducir normalmente en carreteras o en poblaciones de alguna importancia, donde se presentan constan-

temente los múltiples problemas de circulación que el Código resuelve y cuyo conocimiento teórico es, por tanto, absolutamente necesario;

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los titulares de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su residencia, antes de terminar el año corriente, revisión de dicho permiso, presentando los siguientes documentos:

- Instancia de revisión con las características del vehículo.
- Justificante de su personalidad y residencia habitual.

Artículo segundo.—La Jefatura de Industria de la Provincia reconocerá el vehículo y comprobará sus características con las que sirvieron de base para expedir el permiso de circulación, así como que está al corriente en el pago de la Patente Nacional. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas resolverá en vista del resultado de este reconocimiento y de los datos de todas clases que pueda reunir en relación con lo solicitado, anotando, en caso favorable, en la página segunda de dicho permiso la ratificación de él, exprestando nombre y residencia del titular, marca del vehículo, números de motor y bastidor e inscripción definitiva o provisional por plazo limitado si conviniera ampliación del expediente.

Se prohíbe la transferencia de propiedad de todo vehículo en cuyo permiso de circulación no conste su inscripción definitiva.

Artículo tercero.—En el caso en que el vehículo tenga reformas importantes, como cambio de motor, bastidor o caja, deberán justificarse suficientemente con certificados de la procedencia de las piezas sustituidas, bien por aprovechamiento de las de otros vehículos dados de baja, o por adquisición de otras nuevas.

En la misma forma deberá justificarse la procedencia de los elementos integrantes de los vehículos que hayan de matricularse como reconstruidos.

A estos efectos, a petición de los titulares de permisos de circulación, el Jefe de Obras Públicas de la provincia de su residencia dará de baja los vehículos que hayan de aprovecharse para desguace, retirando aquellos permisos y extendiendo certificados con las características de sus elementos aprovechables, especialmente motor y bastidor. De estas bajas dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y a la Jefatura de

Obras Públicas que extendió el permiso de circulación.

Artículo cuarto.—La procedencia de los vehículos actualmente al servicio de los Departamentos ministeriales, pero sin permiso de circulación, se justificará mediante certificado del Titular del Departamento, que bastará para su matrícula y expedición de la documentación correspondiente.

Artículo quinto.—El Ministerio de Obras Públicas dará mensualmente publicidad oficial a la relación de los vehículos matriculados y revisados en las diferentes provincias, expresando los detalles anotados en los permisos de circulación, a fin de reseñar los vehículos lo más exactamente posible a los efectos de su identificación.

En forma análoga se publicará relación de los vehículos con inscripción provisional y de los presentados a revisión y no admitidos por insuficiencia de justificantes.

Artículo sexto.—Todos los vehículos matriculados de nuevo o revisados definitivamente llevarán, en sitio visible, una placa precintada por la Jefatura de Obras Públicas, en la que se exprese el nombre y residencia del Titular, marca del vehículo, matrícula y número de motor y bastidor.

Artículo séptimo.—En un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-Matrículas de los vehículos a su servicio, con arreglo a las normas dadas por el artículo trescientos veintiuno del vigente Código de la Circulación.

Todos estos vehículos llevarán, además un documento autorizado por el Jefe del Servicio de Automovilismo, expresivo de la Unidad a que está afecto, que deberán presentar sus conductores a requerimiento del personal vigilante de la circulación por las carreteras.

Artículo octavo.—Transcurridos sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no va provisto de las Placas de matrícula y documentación reglamentaria.

Si ofreciera dudas la personalidad del Titular, se aplicará el artículo doscientos noventa y siete del Código de la Circulación.

Las fuerzas de Orden público vigilarán en las carreteras y en las ciudades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en caso de infracción por organis-

mos oficiales, dará cuenta de ello al Ministerio a que pertenezca para la corrección correspondiente y al de Obras Públicas.

Artículo noveno.—El incumplimiento de lo preceptuado se sancionará con multas comprendidas entre ciento y quientas pesetas, aparte la responsabilidad ante los Tribunales competentes si hubiese desobediencia o mala fé.

En casos de propiedad no justificada, el Estado se incautará del vehículo.

Artículo décimo.—El artículo doscientos cuarenta y siete del vigente Código de la Circulación, se redactará en la forma siguiente:

«Artículo doscientos cuarenta y siete.—En toda petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos, se acompañará la «Declaración jurada» expedida por la casa reconstructora, que firmará, igualmente, la «relación de características», haciendo constar la matrícula del coche o de los coches de donde proceden las piezas más importantes, al menos el bastidor y el bloque del motor, y de cuya veracidad será responsable.

En los permisos de circulación expedidos para estos automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados, se estampará por las Jefaturas de Industria un sello con tinta roja que, cruzándolos diagonalmente diga: «Reconstruidos por (aquí el nombre de la fábrica o industrial), y a continuación, la fecha.

En caso de que no se haya podido demostrar la procedencia de las piezas que forman el coche reconstruido, se presentará la documentación correspondiente al abono de los derechos de Aduana que corresponden en relación con los elementos cuya procedencia se ignore, a no ser que sea un coche reconstruido por los servicios del Ejército, entregado como equivalente de otro requisado que hubiera desaparecido o quedado inutilizado y estuviese matriculado, satisfechos los correspondientes derechos de Aduanas. Cuando el coche sustituido haya desaparecido, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas en que estuviese matriculado y al Ministerio de Obras Públicas para la anulación de la matrícula que tenía señalada y anotaciones correspondientes.

Artículo undécimo.—Al párrafo primero del artículo doscientos setenta y tres del vigente Código de la Circulación, se adicionará el apartado siguiente:

«f) Para el canje de los certificados de aptitud, será preciso presen-

tar certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el Código mencionado.»

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación se redactarán las instrucciones para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Octubre de 1939 sobre el periodo transitorio de los Amortizables convertidos hasta el canje material de los Títulos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de Octubre corriente, sobre conversión de determinadas Deudas amortizables ha habilitado los Títulos y cupones de las Deudas convertidas para repre-

sentar a las que nacen de la conversión hasta tanto se practique el canje material dificultado hoy por causas aludidas en el preámbulo de la referida Ley. Se crea, por tanto, en la titularidad y en los cupones un período transitorio que necesita de ciertas normas objeto de la presente Orden; en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los títulos no presentados a reembolso, correspondientes a las Deudas comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, se reputarán representativos de las nuevas Deudas amortizables 4 por 100, exentas de la Contribución de Utilidades, quedando habilitados sus cupones para el cobro de los nuevos intereses a los respectivos vencimientos. Si los títulos antiguos, convertidos, careciesen de cupones, el interés se percibirá, interinamente, mediante estampillado con cajetín sobre los respectivos títulos.

2.º Durante el periodo transitorio a que se refiere esta Orden, las denominaciones oficiales de las Deudas convertidas por la Ley de 7 de Octubre corriente, serán las siguientes:

Denominación antigua	Denominación nueva
Amortizable 5 por 100 1926, exenta.	Amortizable 1926, convertida.
Amortizable 5 por 100 1927, exenta.	Amortizable 1927, convertida.
Amortizable 4,50 por 100 1928, exenta.....	Amortizable 1928, convertida.
Amortizable 5 por 100 1929, exenta.	Amortizable 1929, convertida.
Ferrovial 5 por 100 1925.....	Ferrovial 1925, convertida.
Ferrovial 4,50 por 100 1928.....	Ferrovial 1928, convertida.
Ferrovial 4,50 por 100 1929.....	Ferrovial 1929, convertida.
Plan Nacional de Cultura 6 por 100 1932.....	Plan Nacional de Cultura 1932, convertida.
Plan Nacional de Cultura 5,75 por 100 1933.....	Plan Nacional de Cultura 1933, convertida.
Plan Nacional de Cultura 5,50 por 100 1934.....	Plan Nacional de Cultura 1934, convertida.
Plan Nacional de Cultura 5,25 por 100 1935.....	Plan Nacional de Cultura 1935, convertida.
Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.....	Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, convertidos.

3.º Los cupones trimestrales con vencimiento de 1 de Enero de 1940, y posteriormente, de las Deudas convertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, se satisfarán por las siguientes cantidades netas:

Títulos de pesetas	Cupón trimestral Pesetas
100	1,00
500	5,00
2.500	25,00
5.000	50,00
10.000	100,00
12.500	125,00
25.000	250,00
50 000	500,00

Los cupones no satisfechos ni prescritos de las Deudas convertidas, correspondientes a vencimientos anteriores a 1 de Enero de 1940, se liquidarán y satisfarán con arreglo a las condiciones vigentes antes de la conversión.

Lo dispuesto en este número no perjudica a las disposiciones actualmente en vigor sobre previa calificación de la legítima posesión del tenedor.

4.º El canje de los títulos convertidos y la unificación en una sola Deuda a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 7 de Octubre corriente, se realizará, en todo caso, antes de

la reanudación de las amortizaciones en 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 17 de Octubre de 1939 dando normas para el canje de las obligaciones antiguas del Tesoro.

Ilmo Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 12 de la Ley de 23 Septiembre último sobre regularización de la antigua Deuda del Tesoro, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los acuerdos de canje de títulos de Deudas del Tesoro, adoptados por la Dirección general correspondiente previa solicitud del tenedor y justificación de su legítima posesión, serán notificados a los interesados para que procedan a facturar los títulos y cupones pertinentes en los modelos impresos que al efecto facilitarán la Intervención Central de Hacienda y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2.º La facturación de los títulos, se hará por separado de la de los cupones, pudiendo presentarse una y otras facturas al mismo tiempo, acompañadas de los respectivos títu-

los y cupones, ante la Intervención Central o las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Las entidades receptoras expedirán el oportuno resguardo.

Emisión 11 de Abril de 1936

Cupón:	n.º 15	n.º 16
Vencimiento:	11 Enero 1940	11 Abril 1940

Emisión 7 de Julio de 1936

Cupón:	n.º 14	n.º 15	n.º 16
Vencimiento:	7 Enero 1940	7 Abril 1940	7 Julio 1940

4.º Las facturas, títulos y cupones que se presenten ante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda serán remitidas a la Intervención Central de Hacienda.

5.º Los títulos antiguos canjeados serán sustituidos por otros nuevos de la Emisión de 1 de Octubre de 1939, los cuales se entregarán a los interesados con nota expedida por la Dirección general del Tesoro y contra recibo del receptor.

6.º Los cupones vencidos antes

3.º Las Obligaciones del Tesoro que se presenten al canje de las emisiones de 11 de Abril y 7 de Junio de 1936, llevarán unidos, indispensablemente, los siguientes cupones:

de la promulgación de la Ley de 23 de Septiembre pasado, y no satisfechos, se liquidarán y pagarán por su importe.

7.º Los cupones número 20 (Emisión 27 de Noviembre de 1934), número 14 (Emisión 11 de Abril de 1936), y número 13 (Emisión 7 de Julio de 1936), devengarán los siguientes intereses por los días transcurridos desde el vencimiento anterior hasta el 30 de Septiembre de 1939:

	SERIE A Pesetas	SERIE B Pesetas
Cupón n.º 20, Emisión 27 Noviembre 1934	2'139	21'39
» n.º 14, id. 11 Abril 1936	4'456	44'56
» n.º 13, id. 7 Julio 1936	4'674	46'74

Todo lo cual participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935 (Gaceta del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año de 1940.

2.º En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos

Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no previstas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre titulado de la correspondiente Rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios Sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando, en propiedad, más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios, según la base 18 de la Ley de coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las Disposiciones dadas en las Ordenes ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados o sea donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los Sanitarios de todas las Ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de Febrero de 1936, (*Gaceta* del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1938 (*B. O.* del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios Sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.º El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración y únicamente, en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad podrán abonarse con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.º El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.º Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio Municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieren reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento económico-administrativo de los Institutos de Higiene de 14 de Junio de 1935.

Por la misma se registrarán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

PRESUPUESTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD

6.º Aunque es decidido propósito implantar lo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad, tal como se desarrolla en la O. M. del 20 de Sep-

tiembre último (*Boletín Oficial* del 2 de Octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos Organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdida de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un período de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente y conforme a las necesidades sanitarias las posibilidades económicas y en orden a la mayor eficacia de los Servicios que han de integrar dichos Organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses Sanitarios del País.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrificios en trabajo de personal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los Organos de ejecución, Institutos Provinciales de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes normas:

A) *Sección de Ingeniería.* — Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria, que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de Sanitario dado por la Escuela Nacional de Sanidad.

B) *Servicios Antipalúdicos.* — En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer por necesidades de los Servicios de Médicos Centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la Capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados Locales del Servicio antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo, pero si son al mismo tiempo Médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobra, no po-

drá en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales Primarios o Secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos Locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

C) *Sanidad Exterior, Puertos y Fronteras.* — Para realizar por completo la fusión de los llamados servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores o Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crea en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas Provinciales y siempre que radique en la capital de la provincia, dotándolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia, deben funcionar como Centros Rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia se fijará en el presupuesto la gratificación de 4.000 pesetas, que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión, y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudiéramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podía ser excesiva para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima adecuada para todos.

7.º Se conseguirá la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquél a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismo.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria perciban, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes

sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en la misma provincia o sifilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar, al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 23 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda
Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 167

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del mes actual, me comunica la Circular núm. 38, que dice así:

«Al constituirse, en virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo en telegrama postal de 22 de Octubre de 1936, las Juntas de Transportes en todas las plazas importantes de la zona liberada, éstas acordaron establecer un cánón sobre los vehículos no requisados por el Ejército, con la principal finalidad de indemnizar con sus fondos a los dueños de los vehículos requisados que no tuviesen más medio de vida, o fuese éste el principal.

Aunque en principio esta fué la idea, en muy pocas provincias ha sido llevada a la práctica, porque el Nuevo Estado, preocupándose con su espíritu de justicia de este problema, se adelantó, antes de que las Juntas funcionasen de modo normal y dispusiesen de medios propios, publicándose en el *B. O.* núm. 541, de 8 de Marzo de 1937, la Orden de S. E. el Generalísimo concediendo con cargo al Estado un subsidio de seis pesetas diarias y una más por cada hijo a los dueños de vehículos

requisados y que cumplieren con las condiciones fijadas.

Por otra parte, siendo las Juntas provinciales de Transportes organismos de nueva creación, se precisaba arbitrar recursos para poder atender a las necesidades más perentorias en el orden de su constitución y desarrollo, pero habiendo pasado a formar parte integrante de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estas necesidades quedan atendidas dentro de los presupuestos de la misma.

Todo ello hace que las extinguidas Juntas provinciales de Transportes por Carretera hayan dispuesto de fondos de bastante consideración, sin finalidad, ni aplicación de ninguna clase, con el inconveniente por otro lado de ser un gravamen más que pesa sobre los transportes por carretera.

Por todo lo cual y en atención a haber desaparecido las causas que motivaren su creación, he dispuesto la supresión absoluta de todo cánón fijo o impuesto sobre porcentaje de mercancías transportadas, quedando únicamente los transportistas obligados a proveerse del carnet y tarjeta de circulación establecida por esta Comisaría General en la anterior Circular. »

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 292

Comisión depuradora del Magisterio de Palencia

ANUNCIO

Esta Comisión de mi Presidencia, manifiesta públicamente por el presente anuncio, que se precisa conocer en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL el domicilio de los señores Maestros excedentes que abajo se indican, al objeto de proceder, por orden de la Comisión Superior, a su depuración.

Doña Justa Medina Cembreros.
Don Matías Aparicio López.
Doña Crescencia Caro Cabreros.
» Catalina Ruiz Santamaría.
» Isidra Sáez Alonso.
Don Guillermo Sánchez Carcedo.
Doña Aurora Gutiérrez Giménez.
Don Braulio Ruiz Matías.
» Alvaro José Barba Barba.
Doña Basilia Vázquez Caballero.
» Irene Julián López.
» Eulalia Estébanez González.
Don Ramón Cepeda Fox.

Palencia 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Eugenio Gaité.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado bajo el número ochenta y tres de los ingresados en el año que rige, y en mi Secretaría se sigue expediente de

demanda ejecutiva a instancia de don Victorino Cabezón González contra don Pedro Muñoz Sanz, en reclamación de cantidad, y en dicho asunto aparece la sentencia de remate que contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Vista por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, la presente demanda ejecutiva seguida en este Juzgado entre partes. De una y como demandante don Victorino Cabezón González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cevico Navero, representado por Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo. Y de otra y como demandado don Pedro Muñoz Sanz, mayor de edad, casado, y vecino de Cembrero, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde. En reclamación de cantidad.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución, en este asunto, debo de mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester propiedad de don Pedro Muñoz Sanz, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante don Victorino Cabezón González, de su crédito de diez y seis mil setecientos setenta y una pesetas por el concepto figurado en la demanda, a la que así bien debo de condenar y condeno al referido don Pedro Muñoz Sanz como al del interés legal del cuatro por ciento anual, a partir del dos de Octubre de este año, fecha en que fué protestada la letra por falta de pago, hasta la total efectividad, y al pago de todas costas causadas y que se causen. Mediante la declaración de rebeldía de don Pedro Muñoz Sanz, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, y su encabezamiento, fallo y publicación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitar el ejecutante, dentro del plazo que marca la Ley se efectúe personalmente. Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Pérez.—rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha de que yo Secretario doy fé.—Palencia a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ante mí: P. H. Mariano Velasco (rubricado).

Concuera a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado y enviar con oficio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación formal y bastante al demandado rebelde don Pedro Muñoz Sanz, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, libro y firmo el presente en Palencia con el V.º B.º de S. S.ª, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel Pérez Romero.—P. H., Mariano Velasco.

Núm. 291

Requisitoria

Martínez Navas, José María, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de José y de Emilia, natural de Buenos Aires y vecino que fué de Alamedilla (Salamanca) y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Salvador Monge.

Núm. 296

Cédula de citación

Alonso, Benedicto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado en Valladolid calle de María Cruz núm. 28, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, a fin de prestar declaración en causa que se sigue con el número 58 de 1939 por robo de expediciones, y ofrecerle las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H.: Emerenciano García.

Núm. 293

León

Menéndez Sánchez, Jesús, de 29 años de edad, soltero, vecino de Palencia, con domicilio en la calle de la Plata, número 17, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión contra él decretada en el sumario que se le sigue con el número 234 de 1939, por hurto de cabinas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios que en derecho haya lugar.

León 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario judicial, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Parque de Intendencia de Burgos

ANUNCIO

Se hace público por el presente anuncio que la casa Comercial Agrícola con residencia en Alar del Rey (Palencia) ha notificado a este Parque de Intendencia, el extravío de la Certificación de entrega número 1.525, expedida en 5 de Agosto de 1938 por un importe de 2.829'93 pesetas.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, lo verificarán en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su publicación, pasados los cuales, se anulará la mencionada Certificación y se extenderá la duplicada a favor de la citada casa Comercial.

Burgos 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Director Accidental, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mancomunidad de Atenciones de Administración de Justicia de Saldaña

Como con esta fecha se les comunica por oficio, todos los Ayuntamientos de este partido que no hayan ingresado aún sus cuotas de contingente de los cuatro trimestres del presente ejercicio, deberán verificarlo dentro del plazo máximo de diez días que se les señala, y los de Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Villalba de Guardo y Villaprovedo, además de aquéllas, y en el de cinco días, las correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, en que se hallan en descubierto.

Saldaña 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente accidental, Amador Orgaz.

Saldaña

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones para la exacción de los arbitrios sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales y sobre el servicio de alcantarillado, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro del mismo puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones y cuotas se crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho tiempo y resueltas que sean por la Corporación las que se presenten, se procederá a su cobranza.

Saldaña 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Amador Orgaz.

Guardo

Subastas de maderas y leñas

A las doce horas del día 16 de Noviembre próximo tendrá lugar en la casa Consistorial de Guardo, ante el Sr. Alcalde, la subasta por pujas a la llana durante media hora, de 270.938, metros cúbicos de madera y 1.766 de leña de tronco en pie y con corteza en que se calcula el volumen de 337 árboles de roble del monte Corcos y Agregados, bajo el tipo de tasación de diez mil ochocientos cuarenta pesetas 73 céntimos (10.840'73).

Seguidamente se subastarán así mismo 500 mc. de leña, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, con arreglo, en un todo a los pliegos de condiciones económicas-facultativas de manifiesto en Secretaría.

Guardo 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Monge.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, to habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
San Román de la Cuba.

Felipe Borragán Rubio, 5'86.
 Andrea y Mariano Caro, 5'48.
 Manuel Canedo Castaño, 48'88.
 Domingo Cabiedes Castilla, 13'02.
 Mariano Fuente Martínez, 7'80.
 Demetrio Gaité Pérez, 7'16.
 Eulogio García Cuadrado, 9'76.
 Natalio García Fuente, 8'12.
 Serapio García Vergara, 9'76.
 José Gutiérrez Guzón, 8'14.
 Antonio Hermosa Rodríguez, 7'32.
 Silverio Heredia Aparicio, 15'14.
 José Heredia Soto, 2'61.
 Tomás Herrero Alonso, 1'76.
 Vicente Illera Merino, 24'74.
 Nicolás Linacero, 3'12.
 Sofía Martín Tamayo, 21'20.
 Jacinto Martínez, 8'12.
 Francisco Martínez Fernández, 8'12.
 Francisco Merino Frias, 4'87.
 Justo Merino Frias, 1'53.
 Jenaro Mier y Terán, 3'28.
 Melchor Muñoz Melgar, 1'96.
 Mariano Nevares, 6'83.
 Mateo Ortega Rubio, 6'52.
 Juan Padilla Quirce, 6'52.
 Francisco Reol Fernández, 16'35.
 Maura Rojas Fernández, 21'20.
 Isidro Rojas Román, 50'90.
 Rufina Hoyos Santoyo, 1'75.
 Jerónimo Ruiz Marcos, 2'64.
 M.^a Salvador Aguilar, 7'32.
 Mariano Santos Rey, 1'50.
 Angel Sotero, 8'13.
 Arturo Tamayo Martín, 0'42.
 Avelino Tamayo Rey, 54'77.
 Eulogio Grande Urbaneja, 0'37.
 Eugenio Rey Calvo, 1'96.

Astudillo

RÚSTICA

Anastasio García Gútez, 32'14 ptas.
 Anselmo Illana Villandiego, 6'56.
 Antonio Martín Canduela, 9'47.
 Basilio Saeta Rodríguez, 17'64.
 Blas Gútez Lozano, 0'56.
 Cayetano San Martín, 5'80.
 Celestino Merino Casado, 13'86.
 Zenón Estepar Bravo, 1'10.
 Cesáreo González Colmenero, 0'55.
 Hedros. de Bonifacio Calleja, 2'77.
 Deseiderio Porro Hurtado, 30'24.
 Dionisio Bustillo, 3'78.
 Ezequiel Villazán Pulgar, 22'60.
 Emiliano Castaño Plaza, 22'28.
 Engracia Miguel Santa María, 2'08.
 Esteban Plaza López, 25'72.
 Eugenio Ortega Calvo, 13'08.
 Francisco Castrillo Fernández, 2'26.
 Francisco Serna Miguel, 9'06.
 Florentino Brezo Pulgar, 11'60.
 Inocencio Martín Torres, 1'10.
 Juan Arnáez Castro, 59.
 Juan Martínez Castro, 34'16.
 Justo Castaño Ercilla, 11'49.
 Leandro Villazán Gallardo, 14'12.
 Lino Castrillo Merino, 2'12.
 Lorenzo Rodríguez Duque, 61'98.
 Lucio Antolín Expósito, 16'43.
 Hdros. de Marcelo Arijá Vega, 61'28.
 Marcelo Arijá Arijá, 0'60.
 M.^a Carmen Sánchez R., 36'82.
 M.^a Cruz Velasco Pulgar, 7'56.
 Mariano Castro Amo, 3'88.
 Mariano Duque Rodríguez, 0'55.
 Mariano Ercilla Sendino, 12'85.
 Mariano Vargas Pérez, 18'90.
 Matías González Gacho, 40'82.
 Mauricio Villazán Gallardo, 11'60.
 Maximiano Andrés Martínez, 20'68.
 Maximino Castro Valles, 63.
 Miguel Calvo García, 46'48.
 Pedro Martín Husillos, 7'36.
 Pedro San M. (por su mujer), 24'20.
 Petra Olalla Plaza, 19'38.
 Rita Santos Becerril, 19'18.
 Santiago Vallejo Calvo, 11'40.
 Santos Lozano Brezo, 4'54.
 Santos Nava Gutiérrez, 2'52.
 Santos de la Peña, 4'53.
 Teodosio Amo Blanco, 4'74.

Teófilo Azpeleta Manrique, 21'57.
 Valentín Bustillo Santos Mazo, 53'61.
 Víctor Casado Pulgar, 74'60.
 Victorino Alvarez Alonso, 4'74.
 Victoriano García Abad, 16'12.
 Acisclo Fernández Gutiérrez, 6'46.
 Agustín Torres González, 2'52.
 Alberto Alvarez Tejido, 5'54.
 Angel Gallardo Pérez, 5'19.
 Constantino Domingo Martín, 17'93.
 Eleuterio Ramos Herrero, 24'20.
 Eudasio Gallego Torres, 29'24.
 Feliciano Vargas Vargas, 9'32.
 Higinio Alvarez Ruiz, 1'52.
 Pablo Escribano, por sus hijos, 102'48 pesetas.
 Patrocinio Palacios Pardo, 6'05.
 Pio Diez Morrondo, 4'03.
 Ricardo Calvo Gutiérrez, 27'52.
 Teófilo González Aparicio, 5'90.
 Toribio Tejido Calvo, 21'24.

URBANA

Vicente Alvarez Velasco, 2'72 ptas.
 Mariano Amo Velasco, 4'08.
 Valentín Bustillo Santos, 14'02.
 Matías Calvo, 1'36.
 Mariano Castro Amo, 4'77.
 Guillermo Gómez Tapia, 1'36.
 Baltasar González San Millán, 9'54.
 Francisca Guardia Plaza, 0'68.
 H. de Martín Gútez Pérez, 9'54.
 Mariano Marín Rubio, 0'68.
 Lucio Mediavilla Pérez, 10'90.
 Gabina Redondo Antolín, 7'49.
 Juan Saez Duque, 1'36.
 Anastasia G. de la Serna, 11'92.
 Faustino Vargas Ramos, 6'13 y 2'04.
 Agustín Gómez Loyola, 4'54.
 Atilana Loyola, 17.
 Isabelino Ruiz Abad, 4'09.

Boadilla del Camino

RÚSTICA

Fermina Alonso Román, 18'75 ptas.
 Ezequiel Andrés, 1'78.
 Canal de Castilla, 20'74.
 Epifanio Diez de la Fuente, 16'17.
 Víctor Escribano Illera, 25'14.
 Felipe de la Fuente Alvarez, 12'66.
 Juan Gallardo, 72.
 Angel Moslases, 4'58.
 María Pérez Blanco, 14'60.
 Andrés Pérez Ruiz, 12'04.
 Engracia Rodríguez, 1'64.
 Angel Ruiz, 2'09.

URBANA

Quirino Andrés, 0'71 pesetas.
 Nicolás Redondo González, 46'12.
 Tiburcio Tapia y otros, 0'98.

Cordovilla la Real

RÚSTICA

Fulgencio Ayo Revilla, 20'16 ptas.
 Gumersindo Calvo Palacios, 12'63.
 Saturnino Calvo Palacios, 81'04.
 Vicente Cancho de los Mozos, 5'26.
 Víctor Cancho de los Mozos, 13'64.
 Jervasia Carrancio Martínez, 42'08.
 Pedro Chicote Pardo, 26'16.
 Agustina García García, 0'83.
 Lucio Gómez Valdivielso, 47'44.
 Teófilo Martínez Cano, 28'58.
 Santiago Sendino Arnáez, 9'38.
 Martín Sendino Martín, 55'24.
 Conde Superunda, 396'70.

URBANA

Fulgencio Ayo Revilla, 6'80 pesetas.
 Jervasia Carrasco, 2'71.
 Gumersindo Calvo Palacios, 6'36.
 Pedro Calvo, 1'36.
 Gregorio Montes García y Albino Montes Sendino, 6'81.
 Angela Martínez, 4'75.
 Hdros. de Pedro Martín, 10'20.
 Macario de la Parte, 0'60.
 Sofía Valdivielso, 19'96.

Itero de la Vega

RÚSTICA

Eusebio Abad Gutiérrez, 2'06 ptas.

Nemesio Abad Gutiérrez, 3'68.
 Eusebio y Nemesio Abad Gutiérrez, 17'14 pesetas.
 Atanasio Abad Soto, 18'25.
 Lucio Arijá Salcedo, 133'79.
 Rufino Fuente Abad, 2'86.
 Juan Gallardo Manrique, 18'98.
 Policarpo Gutiérrez Delgado, 10'65.
 Aniceto López González, 95'62.
 Antonio López Herreros, 0'14.
 Antonio López Manrique, 37'20.
 Justa López Manrique, 1'85.
 Angel López Ortega, 80'08.
 Catalina Martín Nava, 16'41.
 Irene Marcos Salcedo, 2'84.
 Silvano Meléndez Pulgar, 1'44.
 Isabel Pérez López, 15'19.
 Mauro Puebla García, 28'70.
 Pedro Puebla Sáez, 1'22.
 Arsenio Río Sarmiento, 6'67.
 Juan Rodríguez, 3'67.
 Aniano Santos Soto, 85'50.
 Tomás Serna Cebrián, 18'38.
 Pedro Seriano Abad, 0'84.
 Avencio Soto Gato, 7'67.

URBANA

Hdros. de María Delgado, 0'87 ptas.
 Hdros. de Domingo Fraire, 0'87.
 Hdros. de Fructuosa Flores, 4'26.
 Hdros. de Paula Gómez, 1'29.
 Hdros. de Juana Gútez, 1'29.
 Policarpo Gutiérrez Delgado, 3'48.
 Deogracias Tapia Gómez, 17'42.
 José Ramos Torres, 8'52.

Lantadilla

RÚSTICA

Fermina Alonso García, 18'14 ptas.
 Guillermo Alonso García, 18'77.
 Miguel Alonso Fernández, 16'95.
 Lorenzo Alvarez Fernández, 0'62.
 Paulino Alonso García, 18'76.
 Cecilio Cuñado González, 3'90.
 Francisco Centeno Revilla, 18'05.
 Josefa Centeno Revilla, 8'89.
 Máximo Centeno Revilla, 17'89.
 Pedro Centeno López, 38'92.
 Natividad Escudero González, 15'84.
 Santiago Escudero Carretón, 13'20.
 Francisco García Ruiz, 6'29.
 Hdros. de Francisco Gómez, 28'34.
 Gabriel García Lobo, 24'52.
 Gaudencio García Pérez, 3.
 Julián García Lobo, 29'44.
 Hdros. de Pedro García García, 4'65.
 Santiago García Centeno, 7'50.
 Plácido Hierro Iglesias, 3'40.
 Donata Lobo Lobo, 2'09.
 Mariano Lanchares García, 11'76.
 Julio Ortega, 6'76.
 Félix Pérez Alonso, 7'50.
 Eusebio Ruiz Pérez, 6'23.
 Hdros. de Bonifacio Ruiz, 6'23.
 Hdros. de Matías Ruiz, 5'59.
 Santiago Ramos García, 26'14.
 Francisco Vivas Alonso, 1'60.
 Andrés Aguado, 1'94.
 Miguel Bercedo, 30'76.
 Mariano Cartañeda Maestro, 4'58.
 Eutiquio Cartañeda Maestro, 11'86.
 Balbino Cartañeda Maestro, 13'08.
 Domiciano Caballero Ortega, 5'56.
 Tomasa Escudero, 14'36.
 Hipólito Gutiérrez, 56.
 Pedro González Guerra, 21'06.
 Eugenio Lobo Vega, 24'42.
 Juan Meléndez, 14'72.
 Patricio Pulgar, 7'13.
 Mateo Palacios, 12'21.
 Anselmo Rujas Val, 20'10.
 Antonio Villaizán Diego, 17'28.
 Deogracias Villaizán, 12'21.
 Joaquín Vega López, 7'01.
 Martina Villaizán Diego, 1'57.
 Primitivo Villaizán Diego, 1'57.
 Hdros. de Mariano Villaizán, 7'83.

URBANA

Mariano y Maximino Alonso, 6'42 pesetas.
 Maximino y Primitivo Alonso, 12'84.

Primitivo Alonso Rodríguez, 6'40.
 Pedro Centeno López, 4'50.
 Martín García Casado, 3'86.
 Pedro García Guerra, 5'12.
 Pedro García, 5'79.
 Santiago Ramos García, 2'56.

Melgar de Yuso

RÚSTICA

Ricardo Aspeleta Gómez, 119'28 pts.
 Petra Herrero Tapia, 2'16.
 Julio Manrique Santos, 14'30.

URBANA

Blas Antolín Expósito, 0'86 pesetas.
 Faustino Arijá Llanos, 0'42.
 María y Virgilia Arijá, 1'28.
 Ricardo Azpeleta Gómez, 15'78.
 Sandalio Arijá Santander, 0'86.
 Francisco Francés Galín, 0'86.
 José Gómez Ortega, 6'79.
 Nemesio González Manrique, 0'43.
 Pablo Gallardo Martín, 0'86.
 Lucas Herrero Abia, 2'84.
 Alejandro Manrique Ganso, 0'86.
 Cipriana Meléndez, 1'70.
 Cipriano Martín Ruiz, 0'86.
 Fidela Manrique Herrero, 0'86.
 Justo Martín Porro, 1'69.
 Pedro Manrique Serna, 0'43.
 Prudencio Palacios González, 3'40.
 José María Ruiz García, 6'80.
 Valentín Serna Manrique, 0'86.

Palacios del Alcor

RÚSTICA

Germiniano Abad de la Fuente, 88'72 pesetas.
 Mariano Abad Miguel, 13'18.
 Eparquio Acosta Fernández, 12'16.
 Lucila Aguilar Tejido, 1'38.
 Pablo Amor Martínez, 44'68.
 Florianito Bustillo Martínez, 8'52.
 Mónica Cieza Tejido, 28'48.
 Juan Cieza Diez, 107'84.
 Deogracias Diez García, 4'84.
 Victoriano Diez González, 221'76.
 Santiago Fernández Cieza, 23'89.
 Pilar Fernández Chico, 0'75.
 Secundina Fernández Gutiérrez, 30'16 pesetas.
 José de la Fuente Molledo, 41.
 Teodora de Fuente Molledo, 27'88.
 Epifanio Gallardo, 4'70.
 Fidel Gallardo Gallardo, 0'49.
 Vicente López Pérez, 1'80.
 Aurelio Marcos Amor, 31'60.
 Daría Martínez Lora, 4'80.
 Juan Martínez Lora, 1'76.
 Heraclio Pérez Paisán, 1'12.
 Melchor Pedrosa Gallardo, 0'70.
 Pedro Quince Ríos, 11'66.
 Saturio Rodríguez Román, 0'08.
 Hipólito San Miguel Fernández, 193'20 pesetas.
 Epifanio San Miguel Pérez, 17'58.
 Pedro Santos de los Ríos, 2'26.
 Santiago Tarrero Quijada, 14'70.

URBANA

Lucila Aguilar Tejido, 17'02 ptas.
 Ceferino Argüero Diez, 4'20.
 Juan Cieza Diez, 7'95.
 Victoriana Cieza, 25'54.
 José Diez Aguilar, 4'25.
 Victoriano Diez González, 20'14.
 Luciano Dónis Diez, 34'02.
 José de la Fuente Molledo, 4'26.
 Aurelio Marcos Amor, 10'50.
 Julio Martínez Molledo, 3'40.
 Eleuterio Quirce Ríos, 2'55.
 Hipólito San Miguel, 28'24.
 Evaristo Santos de la Fuente, 26'38.
 Silvana Tejido Fernández, 12'77.
 Pedro Tejido Sendino, 3'40.
 Ana Torres Abad, 8'51.

Piña de Campos

RÚSTICA

Rafael Bueno Rodríguez, 2'12 ptas.
 María García Fernández, 291'44.
 María García Gallardo, 14'56.

Escolástica González, 2'58.
Antonio Ibáñez Pinta, 18'69.
Gregorio Marcos Gallego, 1'32.
Gaspar Molledo Matanza, 11'67.
Lucila Pérez Pastor, 49'14.
Benita Pinta Aguirre, 16'82.
Beatriz Quirce García, 15'01.
Julián Rodríguez Sobrino, 30'24.
Faustino Sánchez Mediavilla, 1'54.
Felipe Santos Pinta, 19'94.
Andrés Suazo Pérez, 5'55.

URBANA

Mariano Bueno Castillo, 3'20 ptas.
Antonio Bueno Sobrino, 0'32.
Salustiano Carrera y otro, 16'07.
Leonides González Salomón, 0'29.
Alejandro González Morrondo, 0'75.
Antonio Ibáñez Pinta, 14'78.
Pedro Miguel Santos, 4'82.
Gaspar Molledo Matanza, 1'71.
Benita Pinta Aguirre, 11'57.
Pedro Quirce Ríos y otros, 3'21.
Manuel Rodríguez Pinta, 0'12.
Domingo Santamaría, 15'31.
Mariano Sánchez González, 16'91.
Eustaquio Villegas Sánchez, 10'30.

Rivas de Campos

RÚSTICA

Máximo Álvarez Calvo, 23'24 ptas.
Felisa Aparicio Saldaña, 1'12.
Angel y Felisa Aparicio, 0'61.
Compañía Ferrocarril Norte, 3'70.
Teodoro Domingo Carrera, 3'16.
Bonifacio Heredia Vicente, 49'96.
Santiago Illera Aguado, 170'80.
Ramón Maté Portillo, 7'88.
Desiderio Pastor Amor, 5'58.
Regino Salcedo Maté, 12'75.
Nicolasa Santamaría Relea, 3'42.
Nilo Torres Ibáñez, 0'61.

URBANA

Crescencio Fernández Esteban, 7'20 pesetas.
Román Maté Portillo, 9'08.
Fructuoso Maté, 4'54.
Rafael Andrés Álvarez, 9'08.
Asteria Saldaña, 6'38.

Santoyo

RÚSTICA

Herederos de Acisclo Abad de la Fuente, 7'58 pesetas.
Miguel Amo Tarrero, 10'08.
Pablo Amo Martínez, 1'85.
Hdros. de Ulpiano Anaya, 31'60.
Ceferino Argüeso Diez, 30'70.
Heraclio Barberena Cordero, 2'95.
Pedro Cieza Fernández, 5'14.
Teófilo Chico García, 54'36.
Teófilo y Virgilio C. García, 24'58.
Pablo Fernández Polo, 18'60.
Félix Fernández Chico, 0'84.
Paciano Fernández Rodríguez, 0'59.
Onofre de la Fuente Bustillo, 36'90.
Herederos de Máximo Gallardo Gallardo, 60'20.

Acisclo Gallardo Martín, 4'54.
Alberto García Gil, 31'72.
Julio García González, 6'11.
Agustín García Gil, 3'63.
Pedro García Sánchez, 1'90.
Mariano González Ordóñez, 0'39.
Enrique López Herreros, 426'24.
Teófilo Mediavilla González, 38'96.
Matías Parra Ramos, 2'30.
Leonides Pérez Gutiérrez, 11'10.
Vidal Pérez Ibáñez, 2'35.
Manuel Polanco Ruiz, 337'92.
Juan Puertas, 11'58.
Félix Tejido, Rogelio Ríos y Rosa Tejedor, 9'30.
Félix Tejido, Rosa Tejedor y Felipe Fernández, 2'22.
Galo Toribios Fernández, 1'11.
Antonio Torres Abad, 1'81.
Eliás Valles Diez, 1'66.

URBANA

José Tejido Plaza, 2'72 ptas.
Jerónimo Toribios Fernández, 4'50.

Támara

RÚSTICA

María Nieves Abad, 15'06 ptas.
Aquilino Abad Gutiérrez, 75'64.
José María Alario Dueso, 0'62.
Vicente Álvarez Diez, 32'96.
Florentín Amo Chico, 78'64.
Máximo Bregón Pinta, 12'64.
Pedro y Julián Bueno Duque, 22'38.
Lorenzo Bustillo Mediavilla, 35'54.
Andrés Casado Ortiz, 14'22.
Juan Cieza Diez, 14'98.
Pedro Cieza Fernández, 37'56.
Dámaso Chico García, 4'36.
Teófilo Chico García, 228'36.
Teófilo y Dámaso Chico García, 46'26 pesetas.

Quintila Delgado García, 14'06.
Félix Diez González, 37'18.
Cipriano Fernández Gómez, 34'42.
Teodulfo Fernández Tejido, 22'16.
José de la Fuente Molledo, 43'24.
Patricia Fuente Molledo, 9'66.
Esteban García, 14'10.
Alberto García Gil, 612.
Esteban García Martínez, 40'08.
Pedro García Lanchares, 128'88.
Mariano González, 10'16.
Juan Martínez Lora, 3'95.
Saturnino Mediavilla, 34'98.
Saturnino Mediavilla y Lorenzo Gallardo, 22'36 pesetas.

Estanislao Pérez Abad, 26'23.
Herminio Pérez González, 17'42.
Trófimo Pérez Palacios, 128'24.
Clarencia Pinta Ríos, 25'60.
Eleuterio Quirce Ríos, 3'83.
José Rey Salomón, 19'08.
Julián Rodríguez Fernández, 41'66.
Joaquín Rodríguez García, 67'86.
Antonio Rojas Ortiz, 13'95.
Victoriano Rojas Román, 21'20.
Urbano Rojo Gallardo, 9'04.
José Sánchez Pérez, 11'42.
Evaristo Santos de la Fuente, 149'28.
Joaquín Santos Redondo, 5'85.
Avelino Tamayo Rey, 135'92.
Antonio Torres Abad, 28'10.
Mauro Torres Cieza, 109'36.
Domingo Torres Fuente, 63'20.
Evilasio Val Rojas, 40'16.

URBANA

Manuel Alario, 0'66 ptas.
Florentín Amo, 0'82.
Teófilo Chico, 38'05.
Alberto García y Margarita Gallardo, 23'16 pesetas.
Alberto García Gil, 40'96.
Alberto García y Vicente Rojo, 7'06.
Ildefonso García Plaza, 16'94.
Juliana Pérez Martínez, 0'84.
Trófimo Pérez Palacios, 22'37.
Julián Rebolledo, 2'78.
Sabina y Silvina Rey, 4'30.

Torquemada

RÚSTICA

Mariano Abad Diez, 12'54 ptas.
Gonzalo Abarquero Durango, 3'88.
Atanasia Acitores, 2'20.
Eustaquio Acitores, 0'52.
Dictino Acitores Miguel, 16'68.
Mercedes Ausin López, 3'08.
Luciano Balbás Diez, 14'32.
Polonia Balbás Diez, 1'59.
José Balbás Val, 36'02.
Leandro Balbás Valdespina, 14'06.
Julián Benito Pérez, 5'26.
Gaspar Benito del Río, 9'54.
Balbino Bustos, 6'32.
Lorenzo Bustos, 13'87.
Manuel Bustos, 16'84.
Julián Bustos Benito, 43'40.
Gumersindo Bustos Val, 201'60.
Aurea Cerrato Rodríguez, 13'44.
Francisco Civera Gutiérrez, 0'88.
Justo Chicote García, 8'98.
Aurelio Chicote González, 1'50.
Eulalia Diez Mateo, 4'16.
Juan Domingo Meneses, 10'84.

María Esteban Martín, 0'48.
Leonardo Esteban, 0'40.
Atilano Gacho, 0'92.
Jesús Gacho Fernández, 3'14.
Julián Galán Prieto, 67'84.
Silvino González Prieto, 7'88.
Ceferina Herrera López, 53'76.
Mauricio Lechón Valentín, 13'37.
Rufino Lerma Archeli, 123'76.
Patricio Liras González, 28'38.
Felipe López Calvo, 53'36.
Miguel Maté Bustos, 31'54.
Bonifacio Maté Rodríguez, 2'68.
Mariano Mateo Martínez, 340'80.
Sabino Merino Aguado, 52'76.
Luciana Merino Guijas, 2'17.
Clara Miguel Bustos, 13'38.
Bruno Miguel Rodríguez, 382.
Marciano Miguel Herrera, 25'78.
Justiniano Miguel Román, 4'50.
Alejandro Molinero Palacios, 0'37.
Florentina Palacios Curiel, 4'54.
Patrocinio Palacios Pardo, 29'42.
Francisco Pedrejón Esteban, 33'14.
Pedro Pedrejón Llorente, 102'90.
Rafael Revilla Crespo, 21.
Darío Río Villazán, 253'92.
Narciso Rodríguez Bustos, 40'12.
Bruno Rodríguez Miguel, 3'24.
Benigno Rodríguez Rozas, 4'05.
Hipólito Rodríguez Vega, 4'90.
Julia Rodríguez, 17'45.
Artemio Román Manso, 5'71.
Aniceto Ruiz, 0'49.
Ruperto Ruiz Pascual, 0'87.
Anastasio Ruiz Val, 0'38.
Román Sardón Ordóñez, 20'84.
Isabelino Sendino Palacios, 9'56.
Evencio Tejedor Abad, 0'64.
Francisca Toquero Rodríguez, 83'64.
Marcelina Torres Cerrato, 2'84.
Mateo Valderrama Cerrato, 60'72.
Sofía Valdivieso Sierra, 23'36.

URBANA

Bruno Alonso y Julia Miguel, 3'22 pesetas.
Valentín Blanco Martín, 6'43.
Román Bustos Herrera, 0'86.
Tomás Cepeda Diez, 4'84.
Aurea Cerrato Rodríguez, 7'24.
Higinio Diezhandino Roldán, 9'68.
Pablo Fernández Saiz, 7'80.
Modesto Gómez Camino, 2'42.
Eustoquia Lechón Pedrejón, 19'28.
Narciso Lechón Pedrejón, 3'21.
Fidel Lechón Pedrejón, 5'20.
Rafael Madrid Pescador, 9'67.
Alejandro y Daniel Manrique, 11'24.
Mariano Mateo Martínez, 1'60.
Pedro Meneses Caballero, 1'60.
Benito Miguel Herrera, 0'98.
Jacinto Miguel Blanco, 9'68.
Vicente Ordóñez Pedrejón, 1'14.
Francisco Pedrejón Esteban, 7'08.
Mauricio Pedrejón Martín, 9'68.
Anastasio Rodríguez Caminero, 2'26.
Carlos Rodríguez Esteban, 12'86.
Mateo Rodríguez Bustos, 1'64.
Saturnino Rodríguez Arrate, 2'41.
Melecio Tejedor Miguel, 0'64.
Rufino Secundino Tejedor, 22'48.
Tejedor y hermanos, 0'32.

Valbuena de Pisuerga

RÚSTICA

Guillermo Quintero, 3'26 pesetas.
Lorenzo Lerma, 10'04.

URBANA

Florencio Ruiz y Macario Turzo, 1'69 ptas.

Valdeolmillos

RÚSTICA

Jacinto Abia Pérez, 11'90 pesetas.
Polonia Esteban Pérez, 59'44.
Victor Esteban Pérez, 45'50.
Calixto Peláez Amor, 31'20.
Cayo Tarrero Saez, 141'73.
Felisa Villoldo Rioja, 14.
Urbano Villoldo Pérez, 83'84.

Susana Abia, 6'24.
Macario Borro Maté, 13'60.
Lupicinio Borro Villaverde, 3'48.
Clemente Campo Pérez, 33'30.
Heliodoro García Marcos, 5'12.
Tomás Hijarrubia Quintero, 7'40.
Hilario Martínez, 7.
Felipe Mancho Román, 10'20.
Inocencio Martínez, 5'90.
Asunción Pastor, 6'30.
Victoriano Peláez Amor, 19'40.
Cecilio Peláez Rodríguez, 2'62.
Eleuterio Tarrero Gutiérrez, 23'34.
Máximo Villoldo, 1'95.

URBANA

Margarita Alcalde Pérez, 1'94 ptas.
Restituto Amor, 0'96.
Herederos de Daniel González, 0'97.
Ramón Mediavilla, Dionisio y Félix Marcos, 1'94.
Emeterio Mediavilla Guevara, 0'97.
Cesáreo Pérez, 1'94.
Aurelio Pérez, 1'94.
Emilio Pérez Rioja, 11'99.
Hermógenes Pérez, Felisa Guevara y otros, 10'32.
Isaías Pérez Marcos, 3'20.
Luciano Polanco Ibáñez, 16'34.
Clemente del Río, 1'14.
Sindulfo Tejido, 1'94.
Herederos de Emeterio Villoldo, 1'94.
Felipa Villoldo Rioja, 0'86.
Felipa y Saturnino Villoldo, 4'50.
Juvenal Villoldo Gutiérrez, 2'40.
Lorenzo Vallejera Peláez, 3'40.
Lorenzo Vallejera y Juvenal Villoldo, 0'97 pesetas.
Santos Villoldo Mediavilla, 0'27.
Herederos de Urbano Villoldo y otros, 0'64.

Valdespina

RÚSTICA

Aquilino Abad Gutiérrez, 14'18 pesetas.
Saturnino Bartolomé Santos, 164'92.
Pedro Cieza Fernández, 8'98.
Hdros. de Juan Fernández, 1'05.
Santiago Fernández Cieza, 1'35.
Román Fernández Román, 58.
Eutiquio García Tapia, 3'79.
Pedro González Santos, 16'42.
Jesús Guerra Fernández, 61'62.
Demetrio Gutiérrez Aragón, 71'36.
Fructuoso Gutiérrez Tarrero, 90'26.
Estanislao Pérez Abad, 2'16.
Hdros. de Francisco Quirce, 2'68.
Melquiades Ríos Fernández, 2'91.
Fidel Rodríguez Román, 74'32.
Fabiana Tarrero Campos, 24'06.
Alipio Tejido Fernández, 5'04.
Antonio Torres Abad, 7'66.
Mauro Torres Pérez, 1'62.
Féipe Torres Torres, 17'44.

URBANA

Compañía Eléctrica de Frómista, 1'43.
Saturnino Bartolomé, 1'67.
Agapio García y otros, 5'78.
Fidel Rodríguez Román, 3'34.
Lorenzo Rodríguez Santos, 0'20.

Villagimena

RÚSTICA

Martín Campo, 5'24 pesetas.
Teófilo Rubio, 13'40.
Gabriela Tarrero Campos, 5'72.

Villalaco

RÚSTICA

Margarita Aguado Sierra, 1'56 ptas.
Casimiro Aguado Zarzosa, 1'39.
Gonzalo Alonso Sierra, 0'48.
Hdros. de Eusebio Alonso, 3'82.
Gregorio Alonso, 0'34.
Eloisa Calvo Arnaez, 13'12.
Antolín Domingo, 12'04.
Marciano García Pachón, 16'90.
Victoriano Husillos Mozo, 2'18.
Faustino Illana Villafrauel, 5'62.
José Juárez Serna, 6'20.
Hdros. de Macario Martín, 44.

Justo Martín Juárez, 27'84.
 Jacoba Moneo del Canto, 42'65.
 Teodomiro Mozos Valderrama, 12'44
 Serapio Muñoz, 6'10.
 Gabriela Pachón, 8'74.
 Marcelino Pachón, 0'76.
 Felipe Pachón Arenas, 10.
 Venancio Pachón Lerena, 6'78.
 Francisco Pérez Huertas, 58'80.
 Domingo San Martín Santos, 4'50.
 Emeterio Sendino de la Rosa, 6'98.
 Robustiano Sendino Sendino, 6'48.
 Luciano Sierra Abad, 5'22.
 Casimira Sierra Alonso, 11'46.
 Benito Sierra Juárez, 4'48.
 Andrés Velasco Ramos, 2'16.

URBANA

Hdros. de Mariano Calvo, 0'84 ptas.
 Emeterio García González, 0'83.
 Marciano García Pachón, 0'84.
 Manuel García Moneo, 7'27.
 Hdros. de Jacoba Moneo, 1'66.
 Mariano del Mazo Ercilla, 0'69.
 Francisco Pérez Huertas, 12'29.
 Benito Sierra Juárez, 1.
 Licio Sierra Ruiz, 0'43.
 Manuela Sendino Sierra, 1'39.
 Santiago Sendino Pachón, 1'68.

Villamediana

RÚSTICA

Eloy Abril, 11'82, pesetas.
 Hdros. de Acitores, 12'24.
 Rosendo Acitores, 5'58.
 Martiniano Adán, 0'16.
 Bonifacio Adán Navas, 13'14.
 Santiago Diego, 9'69.
 Antoliano Alvarez Dominguez, 14'31
 Zenón Alvarez y Antonio Rioja, 0'01.
 Julio y Zenón Alvarez, 7'35.
 Onofre Alvarez Borro, 73'38.
 Benigna Alvarez Borro, 10'30.
 Máximo Alvarez Borro, 91'98.
 Inés Amor Marcos, 18'90.
 Alejandro Balbás, 0'45.
 Claudio Baquerín, 4'62.
 Valentín Barcia, 34'14.
 Hdros. de Baudelio, 68'04.
 Hdros. del tío Botija, 46'71.
 Manuel Bravo, 2'48.
 Paula Bravo Alvarez, 15'39.
 Agustín Bravo Román, 34'38.
 Consorcia Buey Lezcano, 9'81.
 Julián Bustamante, 6'75.
 Nicolasa de Bustos, 38'49.
 Aurelio Caballero, 0'87.
 Los Calderinas, 11'10.
 Hdros. de Mariano C. Barba, 19'59.
 Arcadio Calleja Castrillo, 5'71.
 Dionisio Campo Guevara, 10'23.
 Dominica Campo, 60'24.
 Máximo Campo Durango, 2'78.
 Servilio Campo, 143'64.
 Hdros. de Andrea Carrera, 7'26.
 Teodoro Castro Valbuena, 3'90.
 Julián Cea, 4'20.
 Tomás Cepeda Diez, 1'29.
 Francisco Citores, 4'86.
 Abrahám de Coó, 10'62.
 Baldomero de Coó, 42'71.
 Maximina de Coó, 5'76.
 Clemencia de C. y Jacinto T., 43'56.
 Clemencia de Coó, Quintiliano Tarrero y Ricardo Martín, 31'70.
 Fermina de Coó Miguel, 57'30.
 Carmen Cordovilla, 4'44.
 Engracia Cordovilla, 0'90.
 Lucio Cordovilla, 5'10.
 Agapito Cordovilla, 3'76.
 Santiago Diago Tarrero, 3'87.
 Hdros. de Cancio Diez, 10'62
 Sebastián Diez Fernández, 65'28.
 Juan Diez Revilla, 4'23.
 Higinio Diezhandino de la Fuente, 150'48 pesetas.
 Amador Durango Torres, 523'92.
 Adalberto Enrique Marcos, 8'43.
 Sergio Espina Abad, 1'59.
 Ignacio Espina Gutiérrez, 1'95.
 Hdros. de Baltasar Estepar, 0'99.

Santos Estepar, 5'67.
 Hdros. de Juan Estepar, 66'06.
 Gloria Fernández, 19'47.
 Juliana Fernández, 1'02.
 Hdros. de Julián Fernández, 2'28.
 Hdros. de Lucas Fernández, 0'36.
 Lucio Fernández, 31'50.
 Porfiria Fernández Borro, 42'06.
 Gregorio Fernández Fernández, 158.
 Emeterio Fernández Gutiérrez, 10'35.
 Gonzalo Fernández Maté, 9'90
 Consuelo Fernández Marín, 75'72.
 Felipa Fernández Marín, 10'62.
 Saturnino Fernández Marín, 4'95.
 Juliana Fernández Pérez, 1'05.
 Simón de la Fuente Blanco, 7'89.
 (a) Galguillo, 2'10.
 Isauro García Alvarez, 2'12.
 Fidel García García, 45'06.
 Florentino García Cortés, 7'59.
 Hdros. de Argimiro González, 0'27.
 Hdros. de Laureano González, 0'99.
 Isaác González Espina, 116'82.
 Prudenciano González Maté, 4'17.
 Feliciano González Niño, 25'05.
 Santos González Revilla, 37'68.
 Hdros. de Andrés Gutiérrez, 10'95.
 Celestino Gutiérrez, 1'20.
 Felisa Gutiérrez, 15'06.
 Hdros. de Mariano Gutiérrez, 13'96.
 Vicente Gutiérrez, 3'18.
 Felipa Gutiérrez Maté, 13'95.
 Florencio Gutiérrez Maté, 4'29.
 Hdros. de Prudencia Gutiérrez Maté, 0'72 pesetas.
 Victoria Gutiérrez Maté, 43'98.
 Nicolás Gutiérrez Román, 7'32.
 Hdros. de Higinote, 1'44.
 Hdros. de Romualdo Hernández, 4'65 pesetas.
 Nazario Hernández Amor, 16'80.
 Antolina Herrera López, 29'28.
 Félix Lechón, 3'39.
 Patrocinio Lechón Acitores, 54.
 Nicolás Lechón Adán, 16'17.
 Avelino Lechón Rojo, 9'24.
 Mariano López, 3'92.
 Francisco Marcos, 0'39.
 Leonides Marcos, 6'81.
 Sotero Marcos, 2'64.
 Ricardo Martín Tejedor y Pedro Iglesias, 0'28.
 Sérvulo Martín Martín, 18'84.
 Hdros. de Andrés Martínez, 2'67.
 Isidora Martínez Bravo, 46'82.
 Hdros. de Antonio Maté, 17'40.
 Hdros. de Dionisio Maté, 9'54.
 Félix Maté, 12'72.
 Leocadio Maté, 0'24.
 Martín Maté, 36'09.
 Manuel Maté Corvilla, 5'31.
 Severiano Maté Maté, 162'08.
 Celestino Maté Polo, 51'57.
 Paulino Mediavilla Guevara, 97'56.
 Agapito Mediavilla Ortega, 25'06.
 Sabino Merino Aguado, 2'35.
 Miguel (a) Tite, 11'49.
 Hdros. de Constantino Miguel, 0'54.
 Hdros. de Eufasio Miguel, 0'54.
 Hdros. de Francisco Miguel, 8'79.
 Hdros. de Heraclio Miguel, 0'90.
 Hdros. de Pedro Miguel, 5'58.
 Manuel Miguel Diez, 5'46.
 Hdros. de Gregorio, M. Durango, 4'95.
 Claudina Miguel Durango, 327'24.
 Faustino Miguel Gutiérrez, 1'29.
 Felipe Miguel Gutiérrez, 16'40.
 Manuel Miguel Bravo, 15'04.
 Mariano Miguel Lechón, 9'84.
 Pedro y Manuel Mondejo, 24'30.
 Eugenio Moreno, 21'12.
 Teodoro Moreno, 3'36.
 Eduardo Moreno Bravo, 121'20.
 Félix Moreno Bravo, 21'99.
 Miguel Moreno Cordovilla, 2'67.
 Faustino Moreno Gutiérrez, 133'80.
 Guillermo Moreno Gutiérrez, 4'71.
 Gabino Moreno Mate, 26'13.
 Conrado Moreno Miguel, 199'44.
 Eduardo Moreno Miguel, 12'18.

Feliciano Moreno Miguel, 89'52.
 Pantaleón Moreno Miguel, 65'04.
 Adalberto Moreno Pascual, 3'12.
 Eduardo Moreno Polo, 3'36.
 Prisciano Moreno Polo, 3'90.
 Porfirio Moreno Santoyo, 1'29.
 Hipólito Ortega Mediavilla, 13'69.
 Hdros. de Felipe Ortega Merino, 42'87 pesetas.
 Pedro Pedrejón Llorente, 9'11.
 Emiliano Palacios Curiel, 28'05.
 Cesáreo Palacios García, 44'40.
 Victoriano Peláez Amor, 1'98.
 Calixto Pérez, 2'79.
 Vicente Pérex, 2'22.
 Modesto Pérez Bravo, 120'48.
 Isaías Pérez Marcos, 27'15.
 Justo Pérez Maté, 6'55.
 Gregorio Pérez Villoldo, 0'39.
 Luis Pérez Villoldo, 4'74.
 Melchor Pérez Villoldo, 6'57.
 Mariano Pérez Villoldo, 7'35.
 Hdros. de Ignacio Puertas, 3'78.
 Andrés Ramos, 108.
 Benjamín Ramos Fernández, 2'58.
 Emiliano Ramos González, 3'12.
 Mariano Riva y herederos, 1'98.
 Hdros. de Benigno Rodríguez, 0'30.
 Julio Rodríguez, 3'84.
 Herederos de Mariano Rodríguez Blanco, 0'84.
 Ruperto Rodríguez Pedrejón, 7'47.
 Ezequiel Rodríguez Puertas, 2'79.
 Celestino Román Fernández, 247'56.
 Tomasa Román Maté, 1'11.
 Restituto Román Puertas, 7'28.
 Victoria Román Tarrero, 11'16.
 Cipriano Romero Rastrilla, 2'34.
 Pedro Salinas y Quintín García, 31'98.
 Crescencio Sánchez, 5'13.
 Mariano Santa Clara, 4'38.
 Jacinto Tarrero Bravo, 19'50.
 Eustaquio Tarrero Navas, 146'88.
 Carlos Tarrero Saiz, 82'44.
 Alejandro T. Valdeolillos, 11'74.
 Herederos de Emeterio Tapia, 0'90.
 Heliodoro Tejedo Campo, 17'67.
 Eugenio Tejedo Polo, 10'20.
 Eugenio Tejedor, 1'98.
 Lorezo Vallejera Peláez, 7'05.
 Vicente Villán, 10'17.
 Fernando Villaverde Pérez, 1'89.
 Cecilio Villoldo Marcos, 14'94.
 Prudenciano Villoldo Mediavilla, 11'21.
 Macario Villoldo Pérez, 5'01.
 Francisco Zamorano Olea, 3'87.
 Vicente Zamorano Olea, 11'16.

URBANA

Paula Alvarez, 9'65 pesetas.
 Nicolás y Eustaquio Bravo, 1'89.
 Natalio Barba Antolín, 0'73.
 José Cordovilla Moreno, 0'32.
 Cándida Fernández Núñez, 3'21.
 Primitivo de la Fuente Maté, 1'30.
 Fidel y Máxima García, 3'84.
 Isáac González Espina, 12'20.
 Isáac y Maximino González, 0'62.
 Primo Lechón, 0'41.
 Bárbara Martínez, 0'22.
 Eufasio Miguel Alvarez, 5'79.
 Eufasio Miguel y Miguel Ortega, 0'66.
 Eugenio Moreno Moreno, 7'08.
 Eugenio Marcos Polo, 0'62.
 Félix Moreno Pérez, 0'82.

Gregorio Maté Bravo, 0'40.
 Hdros. de Hermenegildo Maté, 6'10.
 Hdros. de Ildefonso Moreno, 0'31.
 Inocencio Martínez, 0'31.
 Julián Maté Bravo, 8'52.
 Lucía Maté Miguel, 10'98.
 Prisciano Moreno Polo, 4'62.
 Enrique Núñez García, 0'50.
 Bernardino Puerta, 0'42.
 Faustino y Julio Rodríguez, 0'40.
 Aurelio Sancho Bravo, 0'49.
 Emiliano Sancho Osorno, 16'06.
 Eusebio Tejedo Marcos, 8'82.
 Eustaquio Tarrero Nava, 23'28.
 Agapito Villaverde Borro, 0'85.
 Atanasio Vargas Llama, 1'91.
 Ruperto Villaverde Pascual, 17'60.
 Tomás Vega Bravo, 4'03.

Villodre

RÚSTICA

Julia Castaño Plaza, 7'26 pesetas.
 Maura Delgado Polo, 50'60.
 Mariano García Aguado, 70'48.
 Mauricio García Velasco, 1'76.
 Primitivo López Herrero, 5'16.
 Rufino Nieto Polanco, 6'78.
 Felipe Olmedo Arrate, 10'52.
 Toribio de la Piedra Hornillos, 76'14
 Maximina Polo Santander, 183'76.
 Damián Román Manrique, 46'75.
 Fernando Quintano (padre), 1'32.
 Miguel Sendino Román, 38'40.
 Ignacio Vallejo Velasco, 1'69.

URBANA

Maximina Polo Santander, 23'50.
 Silvestre Ramos Rodríguez, 0'50.
 Damián Román Manrique, 7'91.

Villodrigo

RÚSTICA

Herederos de Andrés Acitores, 7'62 pesetas.
 Fulgencio Acitores, 17'05.
 Eumenio Arribas Balbás, 12'50.
 Asociación General de Ganaderos, 0'27 ptas.
 Claudina Balbás Arribas, 18'74.
 Justina Balbás Arribas, 25'08.
 Eudisia Barrio Caba, 1'76.
 Julio Barrio Caba, 0'72.
 Millán Caba, 0'40.
 Nicanor Caba Ordóñez, 7'03.
 Adalberto Caba Tamayo, 10'27.
 Constancia García Alcalde, 168'08.
 Cirilo Madrid, 0'31.
 Constantino Madruga Ochoa, 6'30.
 Dativo Ochoa Martínez, 24'14.
 Hdros. de José Martínez, 1'77.
 Cirilo Olmos, 7'30.
 Felipe de la Peña García, 375'68.
 Hdros. de Abundio Ruiz, 80.
 Clementina Salvador, 11'67.
 Eduardo Velasco, 3'11.

URBANA

Dativo Ochoa Martínez, 14'84.
 Felipe de la Peña García, 69'28.
 Rafael Dorao Arnáez, 6'45.
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Astudillo 5 de Octubre de 1939.
 Año de la Victoria.—El Recaudador,
 Gaspar del Hoyo.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.